

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la
sentencia de separación de bienes

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00275 00**

Interesados: ÁLVARO ENRIQUE BENÍTEZ PERTÚZ y MARÍA DEL CARMEN
CERVANTES VEGA

Estudiada la solicitud presentada por la apoderada judicial de las partes
encaminada a obtener una certificación de que el bien objeto de la transacción
aprobada mediante auto de 3 de diciembre de 2019 es el mismo que está
plenamente identificado en el proceso el despacho no ACCEDE a ella dado que la
circunstancia no es de las previstas en el artículo 115 C. G. del P.

No obstante, como remedio procesal a la situación presentada y atendiendo a la
petición obrante a folio 43 del legajo se DISPONE oficiar a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de esta ciudad informando que el bien objeto de transacción
aprobada por éste despacho es el mismo que fue identificado como ganancial por
las partes en la solicitud para que fuese objeto de liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN
Oficiar: 061

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario